



Ministerio de Transporte ✓  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20091340487351** ✓



Fecha: **26-11-2009**

Bogotá, D.C.

Doctor:

**JORGE MARIO CUARTAS HERRERA**

Secretaria de Tránsito e Infraestructura

Coordinador de Tránsito Municipal

Calle 51 No 50 – 12 tercer piso Palacio Municipal

Sevilla – Valle del Cauca

Asunto: Tránsito – Normas que prohíban la circulación de vehículos con artefactos que representen peligro a la comunidad.

En respuesta a su solicitud radicada bajo el número 321073188-2 de fecha 5 de noviembre de 2.009 y recibida en esta oficina asesora el día 10 de noviembre de la presente anualidad, mediante la cual consulta sobre la normatividad que sanciona a las personas que tengan vehículos con artefactos que representen riesgo para la comunidad, esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

En primer lugar es necesario traer a colación la sentencia C-1081 de 2002, emitida por la Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra, la cual dice:

*“Es forzoso concluir entonces que la imposición de diversas sanciones respecto de una misma conducta, no implica de por sí una violación al principio non bis in idem, tal como lo ha manifestado esta Corte en repetidas ocasiones, ya que se trata de medidas de distinta naturaleza no excluyentes entre sí, impuesta por autoridades que pertenecen a diferentes jurisdicciones.*

*Así las cosas para el presente caso la conducta es reprochable desde el punto de vista penal quien conducía un vehículo con licencia de conducción adulterada o ajena y desde el punto de vista administrativo tal como lo prevé el artículo 131 literal c) del*

*XP*



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20091340487351**



Fecha: **26-11-2009**

*C.N.T.T, por parte de autoridades que pertenecen a distintas jurisdicciones cuya competencia les es asignada por la ley.*

*PUNTOS: 7, 9, 12, 13, 14 y 17 .- El artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala los tipos de sanciones por infracciones de tránsito, entre los cuales se encuentra la amonestación, y en su artículo 123, establece que las autoridades de tránsito podrán amonestar a los infractores.*

*La amonestación consiste en la asistencia a cursos obligatorios de educación vial. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos.*

***Por lo tanto, al no señalarse sanción por la trasgresión a la prohibición del párrafo del artículo 30 de la Ley 769 de 2002, se debe imponer la amonestación contemplada en el artículo 123 de la precitada ley, toda vez que este tipo de sanción se puede aplicar a cualquier contravención a las disposiciones del Código Nacional de Tránsito, que puede concluir con una multa de cinco (5) S.M.L.D.V., por incumplimiento a la citación del curso.***

***Así las cosas, el conductor que incurra en la infracción anteriormente señalada como es transitar por las vías urbanas con vehículos que porten defensas rígidas estarán incurso en la amonestación de que trata el artículo 123 del Nuevo Código Nacional de Tránsito, excepto aquellas defensas instaladas originalmente por el fabricante.***

*Así mismo es importante traer a colación la sentencia C-529 de 2003, la Corte Constitucional mediante la cual declaro exequible en el entendido que estas defensas pueden ser remplazadas por otras que técnicamente sean similares a las originales y declaró inexecutable la expresión "por las vías urbanas".*



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20091340487351**



Fecha: **26-11-2009**

Por lo anterior queda claro que aquellas personas que instalen en sus vehículos defensas rígidas y que no sean las originales o similares técnicamente a estas, incurrirán en la prohibición señalada en el parágrafo del artículo 30 de la Ley 769 de 2.002, y se impondrá la amonestación contemplada en el artículo 123 de la citada ley, ya que este tipo de sanción se puede aplicar a cualquier contravención a las disposiciones del Código Nacional de Tránsito.

Con lo anterior esta asesoría jurídica da por resuelta su solicitud.

Cordialmente,

  
**ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)